



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa*

**RESOLUCIÓN PSA No. 0130
(Noviembre 4 de 2015)**

“Por medio de la cual se concede la prórroga del artículo 130 del Decreto 1660 de 1978, al empleado Andrés Avelino Zabaleta Morales”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR,**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 149 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 130 del Decreto 1660 de 1978 y conforme lo aprobado en sala de 21 de octubre de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación del 6 de octubre de 2015, ANDRES ZABALETA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.074.048, Conductor Grado 3, adscrito a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y al servicio del magistrado que la presida, solicitó se le concediera una prórroga de 6 meses de que trata el artículo 130 del Decreto 1660 de 1978, debido a que el próximo 10 de noviembre de 2015, cumpliría 65 años, que corresponde a la edad de retiro forzoso.

Que en su escrito manifiesta que su solicitud de pensión “se encuentra suspendida por espacio de dos meses, por cuanto Colpensiones se encuentra en etapa de verificación de mis documentos, para lo cual se me requirió para que aportara unos documentos¹” y que “teniendo en cuenta su avanzada edad, así como la afectación completa del mínimo vital con el que se sostienen su esposa y yo, la ausencia injustificada de Colpensiones de configurar mi historia laboral (...), justifican el no retiro del cargo de mi persona (...)”

Que conforme al literal 4, del artículo 149 de la Ley 270 de 1996, “Estatutaria de administración de la Justicia”, es causal de retiro forzoso por motivo de la edad, haber cumplido 65 años de edad.

Que el decreto 1660 de 1978, en su artículo 130, establece:

“**ARTICULO 130.** El funcionario o empleado que llegue a encontrarse en circunstancia de retiro forzoso deberá manifestarla a la corporación o funcionario a quien compete proveer el empleo, tan pronto como ella ocurra.

El retiro forzoso se producirá a solicitud del interesado o del Ministerio Público, o se decretará de oficio por la autoridad nominadora en cuanto haya sido reconocida la pensión que le corresponda. Seis (6) meses después de ocurrida la causal de retiro, este deberá producirse necesariamente, aunque no se haya reconocido la pensión.”

Que el señor Andrés Zabaleta Morales, se encuentra en la situación descrita en la norma ibídem.

Que la prórroga de 6 meses de que trata el artículo 130 del Decreto No. 1660 de

¹ Oficio BZ2015_6022633-2578199 de Colpensiones.
Cartagena de Indias D.T. y C., Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53
Conmutador 6643542 Fax: 6649125 - 6649322





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa

1978, opera por una sola vez y dado que el servidor judicial alude que con el retiro del empleo, se vería afectado su mínimo vital, se le exhortará para que remita de manera pronta los documento que le requiere Colpensiones, y a esta, que una vez tenga la historia laboral completa, resuelva de manera definitiva y a la mayor brevedad posible la solicitud del señor Andrés Zabaleta Morales.

Que la Ley 270 de 1996, en su artículo 204, establece que hasta tanto se expida la ley ordinaria que regule la carrera judicial y establezca el régimen para las situaciones laborales administrativas de los funcionarios y empleados judiciales, continuarán vigentes, en lo pertinente, el Decreto-ley 052 de 1987 y el Decreto 1660 de 1978, siempre que las disposiciones no sean contrarias a la Constitución Política y a esa ley.

Por lo antes expuesto y encontrando justificada la solicitud,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a partir del diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015) al señor ANDRES ZABALETA MORALES, prórroga de 6 meses para continuar en el cargo de conductor grado 3 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, adscrito a la presidencia de la Sala Administrativa, conforme al artículo 130, del Decreto No. 1660 de 1978.

PARÁGRAFO: En caso de que la solicitud de pensión sea resuelta con anterioridad al vencimiento de los 6 meses que trata el artículo anterior, el empleado deberá informarlo inmediatamente para proceder de conformidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instar al señor Andrés Avelino Zabaleta Morales, que remita a Colpensiones los documentos que se requieren para completar su historia laboral y a esta última, que una vez complete la historia laboral, resuelva de manera definitiva y a la mayor brevedad posible la solicitud de pensión.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución al señor Andrés Avelino Zabaleta Morales, a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial y a Colpensiones.

Dado en Cartagena de Indias, a los 4 días del mes de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. Iván Latorre Gamboa/ Kcs